

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Abg. Douglas Alexis Álvarez Silva, con cédula de ciudadanía Nro. 0503126658, mayor de edad, profesión abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en las calles República del Salvador N34-183 y Suiza, en mi calidad de Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo, conforme acción de personal No. 2023-MDT-DATH-SE-0256, de fecha 14 de marzo de 2023, y, como delegado del señor Ministro del Trabajo conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-206 de fecha 1 de octubre de 2020; documentación que se anexa al presente; dentro del **Caso No. 0635-11-EP**, ante ustedes comparezco y manifiesto:

I
ANTECEDENTES

1. Mediante Sentencia Nro.141-18-SEP-CC de fecha 18 de abril de 2018, dentro del Caso Nro. 0635-11-EP, la Corte Constitucional, en lo pertinente resuelve y dispone:

“(…) 1. Declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, previsto en el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República en la sentencia de 4 de marzo de 2011, emitida por la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.

3. Como medida de reparación se dispone:

3.1. Dejar sin efecto la sentencia dictada por la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas del 4 de marzo de 2011.

4. En virtud del análisis integral realizado, se dispone:

4.1. Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación previsto en el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución, en la sentencia de 26 de octubre de 2010, dictada por el juez duodécimo de lo civil del Guayas.

4.2. Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y, por conexidad, el derecho a la igualdad y el derecho de participar en las utilidades de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, previstos en los artículos 76 numeral 7 literal 1) y 328 de la Constitución de la República, en la resolución dictada por el ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio de 2010.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

5. Como medidas de reparación integral se dispone:

5.1. Dejar sin efecto la sentencia de 26 de octubre de 2010, dictada por el juez duodécimo de lo civil del Guayas.

5.2. Dejar sin efecto la resolución dictada por el ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio de 2010.

5.3. Como medidas de restitución de los derechos declarados como vulnerados, y en virtud de la competencia que le confiere la Constitución, esta sentencia emitida por el máximo órgano de justicia constitucional, y la normativa infra constitucional analizada en esta decisión, se dispone lo siguiente:

5.3.1. El señor ministro del Trabajo, mediante un proceso de mediación, determine el monto económico correspondiente al derecho a participar de las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en el marco del debido proceso, esto es contando con la participación de todas las partes interesadas. Para efectos de la mediación dispuesta, y con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes respecto al monto económico a percibir por concepto de utilidades, el ministro deberá observar los principios constitucionales in dubio pro operario y favorabilidad que rigen las relaciones laborales; por lo que deberá aplicar la normativa actual que resulte más favorable a los derechos de los ex trabajadores de Cervecería Nacional.

5.3.2. El cumplimiento de esta disposición deberá ser informada a la Corte Constitucional en el término de noventa días contabilizados a partir de la notificación de la presente sentencia.

5.3.3. En el evento que no se llegue a un acuerdo entre las partes en el proceso de mediación, el ministro del Trabajo, mediante resolución deberá determinar el monto económico correspondiente derecho de participación a las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en observancia de los mismos principios que se deberán aplicar en la mediación y que se analizan en esta sentencia. Para tal efecto, deberá evitar incurrir en las mismas vulneraciones generadas en la resolución expedida por el ex ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio de 2010.

5.3.4. El cumplimiento de esta disposición deberá ser informada a la Corte Constitucional en el término de treinta días contados desde la fecha en que se haya suscrito el acta en el que conste la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes. (...) (Énfasis y subrayado añadido)

2. Mediante Auto de inicio fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, de fecha 22 de enero del 2021, la Corte Constitucional, en lo pertinente, resuelve y dispone:

“(...) IV. Decisión

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



**República
del Ecuador**

32. En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:

1. Iniciar la fase de seguimiento al cumplimiento de la sentencia N.º 141-18-SEPCC.

2. Declarar el cumplimiento integral de las medidas de carácter dispositivo, previstas en los numerales 3.1., 5.1., y 5.2. de la sentencia.

3. Declarar el cumplimiento integral de las medidas de difusión y publicación de la decisión, contenidas en los numerales 7 y 8 de la sentencia.

4. Declarar el cumplimiento tardío de las medidas de reparación previstas en los numerales 5.3.1. y 5.3.2 de la sentencia, referente a la determinación de utilidades vía mediación por el MT.

5. Recordar al Ministerio del Trabajo, a través de su representante, sujeto obligado que el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales puede ser sancionado conforme a lo previsto en los artículos 86 (4) y 436 (9) de la Constitución de la República concordante con los artículos 162 y 163 de la LOGJCC. (...)

9. Ordenar al MT que, para el efectivo cumplimiento de la medida establecida en el numeral 5.3.4 de la sentencia, siga los lineamientos generales detallados a continuación, sin perjuicio de los mecanismos que pueda establecer esa cartera de Estado para mejor resolver.

b. Resolución de determinación de monto global de utilidades de 1990 a 2005

10. Ordenar al MT que, en el término de 60 días contado a partir de la preclusión del término de 15 días previsto en los numerales 6, y 7, es decir a los 15 días una vez notificado el presente auto:

(i) Determine mediante resolución el monto total que por utilidades les corresponde a las y los ex trabajadores de CN, con base en un informe pericial ordenado por la entidad, para lo cual procurará la obtención de los recursos correspondientes. El informe pericial será realizado por un perito o equipo de peritos acreditados por el CJ, para cuyo efecto, CN y los accionantes, podrán designar un delegado por cada parte, a fin de participar en calidad de observadores en el procedimiento administrativo de determinación; en observancia de lo previsto en los artículos 97 y 104 de la Codificación del Código del Trabajo, de acuerdo al Instructivo para el Pago de la Participación de Utilidades del MT, en lo que fuere aplicable y lo siguiente:

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

a. Aplicar la tasa de cambio de venta oficial del Banco Central del Ecuador vigente al 31 de diciembre de cada año, para la conversión de sucres a dólares en los períodos que corresponda.

b. Considerar para efecto de la determinación del monto global de utilidades únicamente la información tributaria y financiera comunicada por la Administración Tributaria y la Superintendencia de Compañías al MT conforme a lo ordenado en los numerales 6 y 7 del presente auto.

c. Obtenido el monto global a determinarse, el MT correrá traslado con el mismo a los sujetos del procedimiento, por el término de tres días, a fin de que presente sus observaciones como garantía del derecho a la defensa. Sobre la base de las observaciones de las partes el MT resolverá en derecho.

d. Por excepción, en caso de que el MT determine que existe duda debidamente justificada en mérito de las observaciones de las partes, el MT podrá nombrar un segundo perito acreditado a fin de que emita un informe pericial final, que será puesto a conocimiento de los sujetos del procedimiento y finalmente resolverá conforme a derecho.

e. En ningún caso la resolución de determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005 podrá exceder del término de 60 días ordenado para el efecto, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 (4) de la Constitución de la República.

(ii) Señale y notifique a CN una cuenta bancaria perteneciente a esa cartera de Estado para que CN deposite el monto determinado; e,

(iii) Informe a esta Corte sobre el cumplimiento dentro del mismo término.

c. Consignación del monto global determinado por el MT

11. Ordenar a CN, en el término de 30 días a partir de la notificación de la resolución de determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005, consigne el monto total determinado correspondiente a las utilidades en la cuenta señalada para el efecto por el MT, bajo prevenciones legales. (...)” (Énfasis añadido)

3. Con fecha 27 de enero del 2021, el Ministerio del Trabajo, presentó un recurso de aclaración y ampliación al auto de fase de seguimiento y cumplimiento de sentencia, mismo que no fue resuelto sino hasta el 07 de junio de 2023, luego de varias insistencias planteadas por esta Cartera de Estado.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

4. Mediante auto de aclaración y aclaración 635-11-EP/23, de fecha 07 de junio de 2023, notificado al Ministerio del Trabajo el 08 de junio de 2023, La Corte Constitucional, establece y resuelve, en lo pertinente:

“(…) 5. Análisis de las solicitudes de aclaración y ampliación (…)

5.1. Cervecería Nacional (…)

Medida de pago de utilidades (…)

29. De la revisión del pedido formulado por Cervecería Nacional, sobre la naturaleza y alcance de las medidas ordenadas en la sentencia 141-18-SEP-CC, queda en evidencia que CN pretende que la Corte en este auto de aclaración y ampliación del auto de inicio de verificación niegue la existencia de obligaciones a cargo de la compañía.

30. En este marco, para que exista certeza sobre el alcance del auto de inicio de verificación, la Corte procede a aclarar y ampliar, dejando constancia que, dado el carácter particular de los contornos del caso concreto, la categoría general de la “reparación integral” se despliega en medidas declarativas, restitutivas y de satisfacción, acorde a su naturaleza jurídica propia; y, considerando que la sentencia 141-18-SEP-CC en los numerales 5.3.1. y 5.3.3. las dispuso “como medidas de restitución” y que contienen disposiciones destinadas a restablecer el goce de los derechos a la igualdad y a participar en las utilidades de las y los extrabajadores de CN, que persiguen el restablecimiento de las cosas al estado anterior a que los hechos ocurrieran, es decir, que las y los extrabajadores de CN participen de las utilidades, estas medidas del cálculo del MT y pago de CN del rubro de utilidades se considerarán exclusivamente como “de restitución”, sin otros efectos.

31. Para la efectividad de su decisión, la Corte ordenó al MT el cálculo del monto total de utilidades a ser pagado por CN; y estableció que sea el TDCA el que divida el monto global para cada una de las y los extrabajadores de CN con la finalidad de instituir un mecanismo para el cumplimiento integral de la sentencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la LOGJCC.

32. En consecuencia, conforme consta en los párrafos anteriores, la medida de restitución comprende la determinación del monto global de las utilidades por parte del MT; y, la consignación de dicho monto por parte de CN a la cuenta bancaria del MT (…).

Peritaje para establecer el monto global de las utilidades (…).

38. Posteriormente, dentro de los lineamientos establecidos por la Corte para el cumplimiento de la medida, en el párrafo 32 numeral 9.10.b.i. dispuso al MT que:

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

(...) para el efectivo cumplimiento de la medida establecida en el numeral 5.3.4 de la sentencia, siga los lineamientos generales detallados a continuación, sin perjuicio de los mecanismos que pueda establecer esa cartera de Estado para mejor resolver (énfasis añadido). (...)

[lineamiento i.] Determine mediante resolución el monto total que por utilidades les corresponde a las y los extrabajadores de CN, con base en un informe pericial ordenado por la entidad, para lo cual procurará la obtención de los recursos correspondientes (...).

39. De la relación anterior se desprende que la Corte no ordenó la realización de un peritaje, sino que el MT fue quién introdujo este mecanismo como una posibilidad para fijar el monto total de utilidades. Los lineamientos de la Corte únicamente indican al MT que, como entidad obligada al cumplimiento, podía ordenar tanto un peritaje como cualquier otro mecanismo para mejor resolver y cumplir con el fin de la medida ordenada.

40. Así, es claro que la razón jurídica para establecer este y otros lineamientos fue viabilizar el cumplimiento del cálculo del monto global de utilidades no pagadas a los ex trabajadores de CN y es el MT quien deberá tomar las decisiones que considere pertinentes para ejecutar lo ordenado en la sentencia 141-18-SEP-CC (...)

Conversión de sucres a dólares

47. La Disposición General Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero sobre la conversión a dólares de los Estados Unidos de América establece:

En toda la legislación vigente y en las obligaciones pendientes de pago en las que se disponga que los pagos deban hacerse en sucres, se entenderá que deberán realizarse en dólares de los Estados Unidos de América a una tasa de conversión de veinticinco mil (25.000,00) sucres por dólar de los Estados Unidos de América.

48. En concordancia, la sentencia constitucional 57-17-IS/19 de 19 de noviembre de 2019 establece que para el cambio de moneda se debe tomar en cuenta la relación fija e inalterable de veinticinco mil sucres por cada dólar.

49. En tal virtud, la Corte Constitucional, con base en lo dispuesto en el artículo 21 de la LOGJCC, modula la directriz en el siguiente sentido: La conversión de sucres a dólares debe realizarse a razón de veinticinco mil sucres por cada dólar, conforme lo previsto en la Disposición General Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás normativa y jurisprudencia constitucional aplicable. (...)

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

6. Decisión

80. En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve: (...)

3. Aceptar los pedidos de aclaración y ampliación presentados por Cervecería Nacional estableciendo que la medida de pago de utilidades equivale a una medida de restitución conforme lo establece el párrafo 30 del presente auto que refiere que dicha medida comprende “el restablecimiento de las cosas al estado anterior a que los hechos ocurrieran, es decir, que las y los extrabajadores de CN participen de las utilidades, estas medidas del cálculo del MT y pago de CN del rubro de utilidades se considerarán exclusivamente como “de restitución”, sin otros efectos”. (...)

10. Modular la directriz sobre la conversión de sucres a dólares en el siguiente sentido:

a. La conversión de sucres a dólares debe realizarse a razón de veinticinco mil sucres por cada dólar, conforme lo previsto en la Disposición General Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás normativa y jurisprudencia constitucional aplicable. (...) (Énfasis y Subrayado añadido)

5. Mediante Auto de verificación 635-11-EP/23, de fecha 07 de junio de 2023, notificado al Ministerio del Trabajo con fecha 08 de junio de 2023, el Pleno de la Corte Constitucional, en lo pertinente, determina y resuelve:

(...) Designación de la o el procurador común

10. La Corte Constitucional ha evidenciado que la directriz de nombrar un procurador o procuradora común, establecida en el auto de inicio de verificación, ha sido motivo de conflicto y las y los extrabajadores de CN no han llegado a un consenso.

11. Considerando los diferentes escritos ingresados, la Corte Constitucional toma nota de la designación de cuatro personas como procuradores comunes. A continuación, el detalle:

Tabla 1
Nombres de los procuradores comunes

1	Jacqueline Vallejo Pozo
2	Gabriel Próspero Segovia Muñoz
3	Bolívar García García
4	José de Santis Carranza

(...) 3. Decisión

20. En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

1. Declarar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los párrafos 6 y 7 del auto de inicio de verificación, relacionado a la entrega de información al MT por parte del Servicio de Rentas Internas y de la Superintendencia de Compañías.

2. Modificar la disposición 32.8 del auto de inicio de verificación en el sentido de que no será necesario un único procurador o procuradora, pudiendo viabilizar la entrega por medio de la o los procuradores señalados en la tabla 1.

3. Disponer que los sujetos obligados sigan la hoja de ruta para el cumplimiento de la sentencia desde el punto b. Resolución de la determinación del monto global de utilidades por el MT que consta en el auto de inicio de verificación de 13 de enero de 2021 (...)

HOJA DE RUTA TENTATIVA PARA CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA						
Medidas y/o disposiciones	MESES					
	1	2	3	4	5	6
b. Resolución de determinación de monto global de utilidades por el MT.		60 días				

(...)” (Énfasis añadido)

II

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Nro.141-18-SEP-CC CASO No. 0635-11-EP

1. SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SERVICIO DE PERITAJE PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO GLOBAL DE UTILIDADES:

1.1 Mediante Memorando Nro. MDT-MDT-2023-0214-M de fecha 14 de junio de 2023, el Arq. Patricio Donoso, en su calidad de Ministro del Trabajo, en lo pertinente dispone:

“(...) En este contexto, a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en la SENTENCIA N.0 141-18-SEP-CC dentro del caso N.0635-11-EP y sus autos de aclaración, resulta imprescindible que se realice a la brevedad posible, todas y cada una de las gestiones que sean necesarias para cumplir con la hoja de ruta que consta en el auto de inicio de verificación de 13 de enero de 2021, con su correspondiente auto de aclaración y ampliación de 07 de junio de 2023 y auto de verificación 635-11-EP/23 del mismo 07 de junio de 2023.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

*Por lo que, conforme lo dispone el artículo 69, numeral 1ro., del Código Orgánico Administrativo, en uso de mis atribuciones en calidad de Ministro del Trabajo, **DELEGO a usted en su calidad de Viceministro de Trabajo y Empleo, la ejecución de todas y cada una de las acciones que fueren necesarias para dar cabal y estricto cumplimiento a la hoja de ruta en cuestión;** para lo cual, actuará ceñido al ordenamiento jurídico y realizará la articulación que corresponda con las dependencias competentes de este Ministerio y con las instituciones públicas de las que se requiera información.*

De las acciones ejecutadas se deberá comunicar de manera continua a este Despacho y a la Dirección de Asesoría Jurídica, a efectos de informar a la Corte Constitucional.

Se dispone a las unidades administrativas del Ministerio del Trabajo, brindar toda la colaboración y contingente necesario, para la ejecución de las acciones que el Viceministro de Trabajo y Empleo, realice para el cumplimiento de la presente delegación.” (Énfasis añadido)

1.2. Mediante, memorando Nro. MDT-VTE-2023-0106-M de fecha 14 de junio de 2023, el Abg. Henry Valencia, en su calidad de Viceministro de Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo, en lo pertinente dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica:

“(...) En cumplimiento a la delegación emitida por el señor Ministro mediante memorando Nro. MDT-MDT-2023-0214-M, referente a las acciones a ejecutar dentro de la hoja de ruta de la sentencia emitida por la Corte Constitucional, signada con el Nro. 141-18-SEP-CC, se indica lo siguiente: (...)

En este contexto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo antes expuesto, se dispone que de manera inmediata, se ejecute las siguientes acciones:

1. Realizar todas las gestiones que fueren necesarias ante el Consejo de la Judicatura, para la obtención de un listado general de un perito debidamente acreditado que determinará el monto global constante en la letra b.) del cronograma transcrito, en los términos dispuestos por la Corte Constitucional; así como todas las gestiones que al respecto correspondan para la designación del mismo.

2. Realizar las gestiones, actividades y requerimientos pertinentes con la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y demás áreas necesarias de este Ministerio para viabilizar la contratación del perito y recepción del informe pericial dispuesto por la Corte Constitucional conforme numeral anterior.

3. Informar a este Viceministerio la fecha en la cual se contará con el Perito asignado, para que se inicie la elaboración y entrega del informe correspondiente.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

Conforme el cronograma de trabajo interno que fue socializado con usted el 13 de junio de 2023, el tiempo de cumplimiento de lo dispuesto, no podrá exceder del término de cinco días a partir de la presente fecha. (...)”

1.3. Mediante Memorando No. MDT-DAJ-2023-0604-M signado con trámite externo No. CJ-EXT-2023-08412 de fecha 16 de junio de 2023, suscrito por el magister Douglas Alexis Álvarez Silva, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo, se solicita al Consejo de la Judicatura en lo pertinente:

“(...) Con lo expuesto, y al amparo del Principio de Colaboración establecido en el Código Orgánico Administrativo, y por estar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, me permito solicitar que se disponga a quien corresponda, absolver la siguiente consulta y solicitud:

1. ¿Cuál sería el área específica de conocimiento que debería tener el perito dentro de la especialidad (sic) de Contabilidad y Auditoría que pueda realizar el cálculo de Utilidades no percibidas por los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en cumplimiento a la sentencia dentro del caso N° 0635-I I-EP, y por ende, cuál sería el rango de determinación de sus honorarios Profesionales?

2. Una vez absuelta la consulta realizada por esta Cartera de Estado, solicito comedidamente que se envíe el listado de Peritos Acreditados dentro de la Especialidad y actividades específicas, que puedan realizar el cálculo de Utilidades no Percibidas, de acuerdo a lo expuesto en líneas anteriores”.

1.4. Mediante Oficio-CJ-DNDMCSJ-2023-0211-OF de fecha 23 de junio de 2023, suscrito por el Abg. Ángel David García Ruiz, en su calidad de Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura, en lo pertinente, se informa lo siguiente:

“(...) En base a lo expuesto y dando atención a la primera consulta, me permito indicar que la Administración del área pericial que forma parte de la Dirección de mi representación entre sus competencias y atribuciones no está el indicar cuál sería el área competente para realizar el cálculo de Utilidades, por lo cual se sugiere a su autoridad revisar el Catálogo de Especialidades Periciales ya que es accesible al público, a través de la página web: www.funcionjudicial.gob.ec, ingresando al link ["https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/CATALOGO%20DE%20ESPECIALIDADES%20PERICIALES2023.pdf"](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/CATALOGO%20DE%20ESPECIALIDADES%20PERICIALES2023.pdf) “MANUAL DEL CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES PERICIALES opción “Ver” para que pueda de esta manera ubicar de manera precisa el área/profesión y especialidad que se apegue a lo requerido.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

En lo que refiere a la consulta: “cuál sería el rango de determinación de sus honorarios Profesionales?”; es preciso mencionar lo establecido en los artículos 35 y 38 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (...)

*En este sentido, conforme la base reglamentaria citada y vigente, **las y los operadores de justicia son los encargados de determinar el valor de los honorarios periciales, tomando en consideración que, en los casos en que la tabla establecida en el reglamento fije valores mínimos y máximos, deben tomar en cuenta los criterios de complejidad para fijarlos.***

Precisando que se encuentra dentro del ámbito jurisdiccional el determinar los valores de los honorarios a los peritos.

En relación de la consulta del numeral 2, se debe indicar que la información de peritos calificados en el Consejo de la Judicatura puede ser ubicado mediante el link <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/25-consejjudicatura/380-peritos.html> opción “PERITOS”; “Sistema de Búsqueda de Peritos”, en la cual aparecerá una pantalla en la que se desplegará la lista de peritos, ingresando para el efecto aquellos criterios de búsqueda conforme se requiera (provincia, cantón, profesión, especialidad, número de cédula, nombres e institución si se trata de funcionarios públicos). Resaltando que el reporte que se obtenga se encuentra constantemente actualizado; así también se precisa que para los casos en los que no se cuenta con el profesional debidamente acreditado como perito de la Función Judicial se puede aplicar la figura del “perito extraordinario” lo cual está establecido el artículo 221 del Código General de Procesos: “En caso de que no existan expertos acreditados en una materia específica, la o el juzgador solicitará al Consejo de la Judicatura que requiera a la institución pública, universidad o colegio profesional, de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos necesarios para la causa, el envío de una terna de profesionales que puedan acreditarse como peritos para ese proceso en particular.”

En ese contexto y en esa línea de ideas es necesario tomar en cuenta lo señalado en el artículo 511 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal y artículo 38.1 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. (...)”

1.5. Atento al Pronunciamiento del Consejo de la Judicatura, la Dirección de Asesoría Jurídica consultó el “MANUAL DEL CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES PERICIALES”, del Consejo de la Judicatura, dentro del cual, se identificó la siguiente especialidad pericial que podría realizar el cálculo de Utilidades no percibidas por los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en cumplimiento a la sentencia dentro del caso No. 0635-I I-EP:

TABLA 1

PROFESIÓN / ÁREA	ESPECIALIDAD	ALCANCE, ACTIVIDADES, COMPETENCIAS
------------------	--------------	------------------------------------

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

CONTABILIDAD AUDITORÍA	Y	Tributación Fiscal	Identificación de bases de cálculo tributario; aplicación de normativa apropiada; revisión de procesos de cálculo, resultados e interpretación
---------------------------	---	--------------------	--

Fuente: MANUAL DE CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES PERICIALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

1.6. De acuerdo a las especialidades detalladas en la Tabla 1 obtenida del “Manual de Catálogo de Especialidades Periciales”, la Dirección de Asesoría Jurídica la base de información de peritos calificados en el Consejo de la Judicatura obtenida de la página web de esta Institución, obteniendo el reporte de Peritos acreditados a nivel nacional, dentro de la especialidad antes descrita, con corte al 26 de junio de 2023.

1.7. Mediante Informe de Necesidad S/N de fecha 04 de Julio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo, en lo pertinente concluye y recomienda:

“(...) 11. CONCLUSIONES:

11.1. *Conforme lo expuesto en el presente Informe, se concluye que existe la necesidad debidamente justificada de contar con los servicios de un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura en la Profesión o Área de Contabilidad y Auditoría en la especialidad de tributación fiscal, con la finalidad de efectuar el peritaje respecto a lo que dispone la Sentencia Nro.141-18-SEP-CC de fecha 18 de abril de 2018, emitida dentro del Caso Nro. 0635-11-EP por la Corte Constitucional, en concordancia con el auto de fase de seguimiento y cumplimiento de sentencia, de fecha 22 de enero del 2021, el auto de aclaración y ampliación de fecha 07 de junio de 2023, y el auto de Pleno de fecha 07 de junio de 2023.*

12. RECOMENDACIONES:

12.1.- *Se recomienda continuar con los trámites pertinentes de selección de un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura en la Profesión o Área de Contabilidad y Auditoría en la especialidad de tributación fiscal, con la finalidad de efectuar el peritaje respecto a lo que dispone la Sentencia Nro.141-18-SEP-CC de fecha 18 de abril de 2018, emitida dentro del Caso Nro. 0635-11-EP por la Corte Constitucional. (...)*

1.8. Mediante Proceso de Convocatoria suscrito con fecha 07 de Julio de 2023 por el Abg. Henry Valencia, publicado en la Página Web <https://www.trabajo.gob.ec/> en la misma fecha, en lo pertinente manifiesta:

“(...) Se convoca a los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, para el cantón Quito, provincia del Pichincha, en el área de contabilidad y auditoría, especialidad tributación fiscal, para que presenten sus manifestaciones de interés al proceso de selección que ejecuta el Ministerio del Trabajo, para el servicio de peritaje que realizará la

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

determinación del monto global de utilidades dentro de la fase de ejecución de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC.

El presupuesto referencial para el servicio de peritaje es de USD 4.500,00 (cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y el plazo para la ejecución del peritaje será de veinte (20) días término desde su designación.

*Los peritos interesados en presentar su manifestación de interés deberán realizarlo hasta el **12 de julio del 2023, 16h00**, conforme la Sección II del presente proceso de contratación, que contiene los parámetros del proceso de selección.*

La manifestación de interés se presentará de forma física en Secretaría General, dirigida al Viceministerio del Trabajo y Empleo, en el Edificio Torre Azul (Av. República del Salvador Nro. 34-138 y Suiza).

Las actividades que deben ser desarrolladas por el perito designado se detallan en la Sección III del presente documento. (...)

1.9. Luego del Proceso de Selección antes descrito, mediante Memorando Nro. MDT-VTE-2023-0143-M de fecha 14 de julio de 2023, el Abg. Henry Valencia en su calidad de Viceministro de Trabajo y Empleo, comunica al Arq. Patricio Donoso en su calidad de Ministro del Trabajo, en lo pertinente:

“(...) En este contexto, una vez cumplido el proceso de evaluación y selección del perfil profesional, se designará al perito Fausto Daniel Salazar Sosa por haber obtenido el mayor puntaje dentro del proceso de selección; quien a partir de la designación le corresponderá realizar la evaluación y análisis técnico, para la posterior emisión de la opinión técnica o conclusión respecto a la determinación del monto global de utilidades.

Particular que se pone en su conocimiento conforme la delegación dada por su autoridad para el cumplimiento de la fase de ejecución de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC. (...)
(Énfasis añadido)

1.10. Mediante Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0561-O de 14 de julio de 2023, el Abg. Henry Valencia en su calidad de Viceministro de Trabajo y Empleo, informa al perito Fausto Daniel Salazar Sosa que alcanzó el puntaje más alto en el proceso de selección de servicios de peritaje para determinación del monto global de utilidades dentro de la fase de ejecución de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC, emitida el 18 de abril de 2018 dentro del proceso constitucional CASO No. 0635-11-EP.

1.11. Mediante Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0586-O de fecha 19 de julio de 2023, el Abg. Henry Valencia en su calidad de Viceministro de Trabajo y Empleo, comunica al perito Fausto Daniel Salazar Sosa, en lo pertinente:

“(...) 2. ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL PERITO.

Las actividades que deben ser desarrolladas por el perito designado son las siguientes:

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

a) Evaluar y analizar integralmente toda la documentación entregada por esta Cartera de Estado, en cumplimiento de inherente a la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC.

b) Determinar el monto global de utilidades dentro de la fase de ejecución de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC.

c) Presentar por escrito el informe pericial debidamente suscrito, con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 27 y 29 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.

d) Presentar por escrito y debidamente suscrito, las aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe pericial a que hubiere lugar, conforme lo determina el artículo 31 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.

e) Exponer y sustentar de forma verbal el informe pericial, sus explicaciones y aclaraciones, en las fechas y lugar que se designe para el efecto, ante el MDT y los observadores del procedimiento administrativo.

El servicio de peritaje deberá ser desempeñado con objetividad, imparcialidad, independencia, responsabilidad, oportunidad, puntualidad, rectitud, veracidad, corrección y honestidad. Deberá enmarcarse en todo momento en la ética, con la presentación de su criterio técnico y especializado, exento de juicios de valor de ningún tipo.

El peritaje efectuado deberá tener la explicación clara del análisis técnico y cómo aplican sus conocimientos especializados para determinar el objeto materia de la pericia, del cual se emitirá la opinión técnica o conclusión de la aplicación de los conocimientos especializados sobre el caso concreto analizado, para la determinación del monto global de utilidades dentro de la fase de ejecución de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC.

Para la determinación del monto global de utilidades antes descrita, el perito deberá ceñirse a lo determinado en la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC y a los autos de inicio de fase de verificación de sentencia y autos de aclaración y ampliación que ha emitido la Corte Constitucional hasta el 07 de junio de 2023.

Para la realización del peritaje, el Ministerio del Trabajo pone a su disposición de una estación de trabajo y acceso a la red de internet institucional.

3. CRONOGRAMA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS DE PERITAJE.

El plazo de ejecución del peritaje será de veinte (20) días término, conforme al siguiente cronograma:

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

DETALLE	FECHA
<i>Fecha de inicio del peritaje</i>	<i>19-Julio- 2023</i>
<i>Fecha de entrega de documentación por parte del MDT</i>	<i>19-Julio- 2023</i>
<i>Fecha de entrega del informe pericial</i>	<i>01-Agosto-2023</i>
<i>Fecha de exposición del informe pericial</i>	<i>02-Agosto-2023</i>
<i>Periodo de observaciones</i>	<i>Del 03 al 07 de agosto de 2023</i>
<i>Fecha de entrega de observaciones y/o aclaraciones</i>	<i>16-Agosto-2023</i>
<i>Fecha de exposición de las observaciones y/aclaraciones</i>	<i>17-Agosto-2023</i>

(...)”

2. SOBRE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE PERITAJE ORDENADO POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO:

2.1. Inicio del Servicio de Peritaje: Como se dejó establecido en el numeral anterior, el servicio de peritaje para Determinar el monto global de utilidades dentro de la fase de ejecución de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC, da inicio el 19 de junio de 2023, donde mediante Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0586-O de fecha 19 de julio de 2023, se entrega la documentación pertinente por parte del Ministerio del Trabajo, así como se determinan las actividades a realizar por el Perito, en función al Alcance del Servicio de Peritaje, determinado en la Convocatoria realizada con fecha 07 de julio de 2023.

2.2. Disposición de entrega de Primer Informe Pericial: Mediante Oficio No. MDT-VTE-2023-0617-O de fecha 27 de julio de 2023, el Abg. Henry Valencia en su calidad de Viceministro de Trabajo y Empleo, comunica al perito Fausto Daniel Salazar Sosa, en lo pertinente:

“(...) Dentro del proceso de cumplimiento de hoja de ruta establecida por la Corte Constitucional mediante Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia Nro. 635-11-EP/23 de 08 de junio de 2023; así como el cronograma de ejecución del peritaje; se convoca de manera improrrogable a la exposición del informe pericial para el 02 de agosto de 2023, a las 15h00.

Para el efecto, se remitirá el enlace ZOOM al que deberá conectarse para su exposición un día antes de la misma.

Previo a ello y de manera obligatoria, conforme cronograma de ejecución del servicio de peritaje; deberá entregar el informe preliminar el día martes 01 de agosto de 2023.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

Deberá tener presente que la exposición tiene carácter informativo pues conforme el indicado cronograma, las partes y sus observadores podrán realizar las observaciones que consideren oportunas en el período establecido para el efecto. (...)

2.3. Entrega del Primer Informe Pericial: Con correo electrónico de 2 de agosto de 2023 el perito Fausto Daniel Salazar Sosa remitió el informe técnico pericial preliminar al Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo.

2.4 Convocatoria a Exposición del Primer Informe Pericial: Mediante Oficio No. MDT-VTE-2023-0617-O de fecha 27 de julio de 2023, el Abg. Henry Valencia en su calidad de Viceministro de Trabajo y Empleo, comunica a los Procuradores Comunes de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional, y a la empresa Cervecería Nacional, en lo pertinente:

"(...) Dentro del proceso de cumplimiento de hoja de ruta establecida por la Corte Constitucional mediante Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia Nro. 635-11-EP/23 de 08 de junio de 2023; así como el cronograma de ejecución del peritaje; se convoca a cada uno de ustedes, un solo delegado de cada uno en calidad de observador y su abogado patrocinador, a la exposición del informe pericial que se llevará a cabo el 02 de agosto de 2023, a las 15h00 en el auditorio del piso 12 del Ministerio del Trabajo, Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza.

La exposición tiene carácter informativo pues conforme el indicado cronograma, las partes y sus observadores podrán realizar las observaciones que consideren oportunas en el período establecido para el efecto. (...)

2.5. Exposición del Primer Informe Pericial: De conformidad con la convocatoria realizada Mediante Oficio No. MDT-VTE-2023-0617-O, con fecha 02 de agosto de 2023, a las 15H00, el Fausto Daniel Salazar Sosa, expone ante los Procuradores Comunes de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional, y a la empresa Cervecería Nacional, el Primer Informe pericial para Determinar el monto global de utilidades dentro de la fase de ejecución de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC, con el carácter de informativo, previo al período de observaciones establecido para el Efecto.

2.6. Conclusiones del Primer Informe Pericial: El primer informe pericial emitido por el perito Fausto Daniel Salazar Sosa, expuesto con fecha 02 de agosto de 2023, en lo pertinente, emite, entre otras, emite las siguientes Conclusiones:

"(...) 4. CONCLUSIONES (...)

Calculo sin intereses (en cumplimiento del art. 97 y 104 del Código de Trabajo)

La Corte Constitucional dispone que la liquidación de las utilidades del año 1990 a 2005 se realice en cumplimiento de lo previsto en el art. 97 y 104 del Código de Trabajo, al respecto es importante señalar lo siguiente para la determinación de utilidades:

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

- Se calcula en base a una tarifa de participación a trabajadores del 15% (art. 97).
- **Art. 104 del Código de Trabajo es aplicable intereses cuando cumpla las siguientes condiciones (no cumple en el siguiente caso):**

o Aplica en procesos posteriores a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Para La Justicia Laboral Y Reconocimiento Del Trabajo En El Hogar (20 de abril 2015), las utilidades corresponden a periodos anteriores (1990 – 2005).

O Se produzca en determinaciones tributaria únicamente el año 2004 y 2005 fue sujeto a determinación.

O Se genere una diferencia en participación a trabajadores en el proceso de determinación, únicamente el año 2004 cumplió lo antes indicado; sin embargo, no cumple el primer punto.

- El punto 5.3.1 de del fallo No. 141.18-SEP-CC emitido dentro de la Acción Extraordinaria de Protección signada con el Nro. 0635-11-EP entre Cervecería Nacional y ex empleados (terciarizados) dispone” **Para efectos de la mediación dispuesta, y con el fin de llegar a un acuerdo entre Las partes** respecto al monto económico a percibir por concepto de utilidades, el ministro deberá observar los principios constitucionales in dubio pro-operario y favorabilidad que rigen las relaciones laborales; por lo que deberá aplicar la normativa actual que resulte más favorable a los derechos de los ex trabajadores de Cervecería Nacional”, en este sentido, el mencionado principio es aplicable en el proceso de mediación, consecuentemente no es aplicable en el informe pericial al no haber llegado a un acuerdo-

En este sentido, a continuación, incluyo el valor de participación a trabajadores sin considerar intereses.

Año	Utilidad antes de participación a trabajadores	Utilidad antes de participación a dólares	Participación trabajadores
1990	1,008,399,541.00	40,335.98	6,050.40
1991	17,386,434,203.00	695,457.37	104,318.61
1992	24,573,383,865.00	982,935.35	147,440.30
1993	38,100,604,638.00	1,524,024.19	228,603.63
1994	83,923,964,740.00	3,356,958.59	503,543.79
1995	126,557,341,856.00	5,062,293.67	759,344.05
1996	136,209,056,794.00	5,448,362.27	817,254.34
1997	213,772,220,886.00	8,550,888.84	1,282,633.33
1998	327,944,641,344.00	13,117,785.65	1,967,667.85
1999	372,844,861,775.00	14,913,794.47	2,237,069.17
2000	33,886,046.91	33,886,046.91	5,082,907.04
2001	41,306,716.41	41,306,716.41	6,196,007.46
2002	55,767,112.56	55,767,112.56	8,365,066.88

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

2003	56,962,826.64	56,962,826.64	8,544,424.00
2004	50,393,678.15	50,393,678.15	7,559,051.72
2005	48,806,544.91	48,806,544.91	7,320,981.74
	TOTAL	340,815,761.97	51,122,364.29

Finalmente, en la documentación proporcionada no se ha evidenciado pagos realizados por parte de Cervecería Nacional.

Anexos magnéticos

- Anexo 1.- Documentos correspondiente al fallo de la Corte Constitucional.
- Anexo 2.- Documentación proporcionada por el Servicio de Rentas Internas al Ministerio de trabajo
- Anexo 3.- Documentación proporcionada por Superintendencia de Compañías al Ministerio de trabajo.

DECLARACION JURAMENTADA

Declaro bajo juramento que el presente informe ha sido elaborado de manera independiente y corresponde a mi real convicción profesional, así como también, toda la información que incluyo y adjunto en el informe corresponde a la realidad y es legítima. (...)" (Énfasis añadido)

2.7. Periodo de Observaciones: Mediante Oficio No. MDT-DAJ-2023-0037-O de fecha 02 de Agosto de 2023, el Mgs. Douglas Álvarez en su calidad de Director de Asesoría Jurídica, en relación con el informe pericial antes indicado, comunica a los Procuradores Comunes de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional, y a la empresa Cervecería Nacional, en lo pertinente:

*"(...) En este contexto, el Ministerio del Trabajo corre traslado del informe pericial expuesto por el perito Fausto Daniel Salazar Sosa, **a fin de que como garantía al derecho a la defensa, presenten sus observaciones hasta las 16h45 del 08 de agosto de 2023, en las ventanillas de secretaría general del edificio Torrezul.***

Recibidas las observaciones de las partes, el Ministerio del Trabajo correrá traslado de las mismas al perito para el correspondiente análisis.

El 14 de agosto de 2023, se efectuará una reunión entre el perito y las Partes, para que puedan exponer de manera verbal sus observaciones; posterior a lo cual y conforme el cronograma del proceso de peritaje, se realizará la entrega y exposición del informe pericial definitivo. (...)"

2.8. Entrega de Observaciones recibidas: Mediante Oficio Nro. MDT-DAJ-2023-0038-O de 09 de agosto de 2023, y alcance mediante oficio No. MDT-DAJ-2023-0039-O de 09 de agosto de 2023, el

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

Mgs. Douglas Álvarez en su calidad de Director de Asesoría Jurídica, comunica al perito Fausto Daniel Salazar Sosa, en lo pertinente:

“(…) 4. En este contexto, y una vez concluido el término correspondiente, el Ministerio del Trabajo corre traslado de las Observaciones recibidas al informe pericial expuesto por usted en calidad de perito designado, a fin de que, en el ámbito del Alcance del Servicio del Peritaje referido, sean consideradas y analizadas para la elaboración de los Informes de aclaración y/o ampliación del informe pericial, que hubiera lugar, de acuerdo al cronograma de ejecución del peritaje.

5. Las observaciones que se corre traslado son las siguientes:

5.1. Oficio No. 105-FUEX-2023 de fecha 03 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. Vicente Reátegui Jiménez, el Sr. Gabriel Prospero Segovia Muñoz, el Dr. Washington Andrade Escobar, y el Lcdo. Bolívar Efraín García García, ingresado al Ministerio del Trabajo con trámite No. MDT-DSG-2023-9612-E de fecha 07 de agosto de 2023, a las 14:34.

5.2. Oficio S/N de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por el Lcdo. Bolívar García García y el Dr. Washington Andrade, ingresado al Ministerio del Trabajo con trámite No. MDT-DSG-2023-9621-E de fecha 07 de agosto de 2023, a las 15:55.

5.3. Oficio No. AGESENSA-AVS-019-2023 de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por la Señora Jacqueline Vallejo Pozo, el Dr. Edwin Salazar Almeida, y la Dra. Sonia Valdez Guevara, ingresado al Ministerio del Trabajo con trámite No. MDT-DSG-2023-9636-E de fecha 08 de agosto de 2023 a las 09:33.

5.4. Oficio No. 106-FUEX-2023 de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. Washington Andrade Escobar, ingresado al Ministerio del Trabajo con trámite No. MDT-DSG-2023-9653-E de fecha 08 de agosto de 2023 a las 11:07.

5.5. Escrito sin número y sin fecha, suscrito por el Abg. Luis Eduardo Viteri Mora, quien dice comparecer como defensor debidamente autorizado del Ing. José de Santis Carranza, ingresado al Ministerio del Trabajo con trámite No. MDT-DSG-2023-9656-E de fecha 08 de agosto de 2023 a las 11:30.

5.6. Escrito sin número y sin fecha, suscrito por el Dr. Marco Elizalde Jalil, quien dice comparecer en calidad de Procurador Judicial de la compañía Cervecería Nacional CN S.A, ingresado al Ministerio del Trabajo con trámite No. MDT-DSG-2023-9693-E de fecha 08 de agosto de 2023 a las 16:26.

5.7. Memorando Nro. MDT-DAS-2023-0274-M de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito electrónicamente por la Sra. María Nely Terán Villarreal en su calidad de Directora de Análisis Salarial del Ministerio del Trabajo. (...)”

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

2.9. Convocatoria a Exposición de Observaciones recibidas para el Perito: Mediante Oficio No. MDT-DAJ-2023-0041-O de fecha 10 de agosto de 2023, el Mgs. Douglas Álvarez en su calidad de Director de Asesoría Jurídica, comunica al perito Fausto Daniel Salazar Sosa, en lo pertinente:

“(...) Dentro del proceso de cumplimiento de hoja de ruta establecida por la Corte Constitucional mediante Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia Nro. 635-11-EP/23 de 08 de junio de 2023; así como el cronograma de ejecución del peritaje; se convoca a usted en calidad del perito del caso de Cervecería Nacional, a la exposición de las observaciones al informe pericial, que se realizará por parte de los señores Procuradores comunes de los trabajadores y los representantes de Cervecería Nacional, en uso estricto de su derecho a la defensa.

*La exposición que realizarán las partes administrativas, se llevará a cabo el día **lunes 14 de agosto de 2023, a las 15h00**; misma que por pedido de algunos de los procuradores de los trabajadores, se llevará a cabo **vía telemática** a través de la plataforma zoom, bajo el siguiente enlace de conexión:*

ID de reunión: 874 0896 8050

Código de acceso: 348657

Con la finalidad de que el proceso se efectúe de manera eficiente y en igualdad de condiciones, se ha coordinado que la exposición de cada parte del presente proceso, se la realice en un tiempo máximo de 15 minutos; tiempo en el cual corresponderá que las partes den a conocer de una manera clara y explícita las aclaraciones que requeriría del informe pericial elaborado por su persona.

La exposición tendrá el carácter de informativo pues conforme el indicado cronograma, las observaciones y aclaraciones serán contestadas por Usted al momento de la entrega del informe pericial definitivo, dentro del periodo establecido para el efecto.

Para efectos de una óptima conexión, la reunión se iniciará 30 minutos antes de la hora convocada, para realizar las pruebas técnicas correspondientes.

*Finalmente, como es de su conocimiento, se señala para el **jueves 17 de agosto de 2023, a las 15H00**, para la exposición del informe pericial definitivo que contemple las observaciones y aclaraciones a que hubiere lugar. (...)*

2.10. Convocatoria a Exposición de Observaciones recibidas para Procuradores Comunes: Mediante Oficio No. MDT-DAJ-2023-0040-O de fecha 10 de agosto de 2023, el Mgs. Douglas Álvarez en su calidad de Director de Asesoría Jurídica, comunica a los Procuradores Comunes de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional, y a la empresa Cervecería Nacional, en lo pertinente:

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

“(…) Dentro del proceso de cumplimiento de hoja de ruta establecida por la Corte Constitucional mediante Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia Nro. 635-11-EP/23 de 08 de junio de 2023; así como el cronograma de ejecución del peritaje; se convoca a cada uno de ustedes, un solo delegado de cada uno en calidad de observador y su abogado patrocinador, a la exposición de las observaciones al informe pericial que les corresponde efectuar a las partes administrativas en uso de su derecho a la defensa.

La exposición de sus representados se llevará a cabo el día lunes 14 de agosto de 2023, a las 15h00; misma que por pedido de algunos de los procuradores de los trabajadores, se llevará por vía telemática a través de la plataforma zoom, bajo el siguiente enlace de conexión:

*ID de reunión: 874 0896 8050
Código de acceso: 348657*

Con la finalidad de que el proceso se efectúe de manera eficiente y en igualdad de condiciones, se ha coordinado que la exposición de cada parte del presente proceso, se la realice en un tiempo máximo de 15 minutos; tiempo en el cual corresponderá que se dé a conocer de una manera clara y explícita las aclaraciones que requeriría del informe pericial.

Deberá tener en cuenta que la exposición tiene el carácter de informativo pues conforme el indicado cronograma, las observaciones y aclaraciones serán contestadas por el perito al momento de la entrega del informe pericial definitivo, dentro del periodo establecido para el efecto. (...)”

2.11. Exposición de Observaciones recibidas al Informe Pericial: El día lunes 14 de agosto de 2023, a las 15h00; conforme la convocatoria expuesta en los numerales precedentes, se lleva a cabo la exposición de las Observaciones recibidas al informe pericial de parte de los Procuradores Comunes de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional, así como, de la empresa Cervecería Nacional, en las condiciones establecidas para el efecto, como garantía del derecho a la defensa de las partes.

2.12. Prórroga para Sustentación de Informe Pericial Final: Mediante Oficio No. MDT-DAJ-2023-0042-O de fecha 16 de agosto de 2023, el Mgs. Douglas Álvarez en su calidad de Director de Asesoría Jurídica, comunica al Perito Fausto Daniel Salazar Sosa, en lo pertinente:

“(…) Con correo electrónico de 15 de agosto de 2023 a las 19h10, se remite su ‘(…) solicitud de prórroga considerando la cantidad de información a ser revisada (...).

Por lo que, con la finalidad de que pueda emitir su informe considerando la totalidad de la información remitida por las partes; se concede por única ocasión la prórroga solicitada fijando las siguientes fechas:

Fecha de entrega de informe final: 18 de agosto de 2023 hasta las 23h59.

Fecha de sustentación del informe final: 22 de agosto de 2023 a las 15h00.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

Conforme lo dispone el artículo 04 del Código Orgánico General de Procesos, la diligencia del 22 de agosto de 2023 se realizará vía zoom cuyo enlace se remite:

ID de reunión: 868 7116 5086

Código de acceso: 678698 (...)"

2.13. Convocatoria a Exposición de Informe Final por Parte del Perito designado: Mediante Oficio No. MDT-DAJ-2023-0043-O, de fecha 16 de agosto de 2023, el Mgs. Douglas Álvarez en su calidad de Director de Asesoría Jurídica, comunica a los Procuradores Comunes de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional, y a la empresa Cervecería Nacional, en lo pertinente:

"(...) Mediante correo electrónico de 15 de agosto de 2023 a las 19h10, el señor Perito, Ing. Fausto Daniel Salazar Sosa remite su "(...) solicitud de prórroga considerando la cantidad de información a ser revisada (...)"

Con la finalidad de que el perito contratado pueda emitir su informe considerando la totalidad de la información enviada por las partes, se concedió por única ocasión la prórroga solicitada; por lo que, se señala el día martes 22 de agosto de 2023 a las 15h00 para que se realice la sustentación del informe final.

Conforme lo dispone el artículo 04 del Código Orgánico General de Procesos y al haber sido observación de uno de los procuradores mediante ingreso Nro. MDT-DSG-2023-9656-E la posibilidad de realizar las reuniones por medio de una plataforma informática, sin que esta Dirección tenga justificación alguna para negar dicha petición, la sustentación se realizará mediante conexión zoom en el siguiente enlace:

ID de reunión: 868 7116 5086

Código de acceso: 678698 (...)"

2.14. Entrega de Informe de Aclaración y Ampliación: Con fecha 18 de agosto de 2023 el perito Fausto Daniel Salazar, remitió al Director de Asesoría Jurídica el informe de ampliación que da atención a las observaciones presentadas por las partes.

2.15. Entrega de Informe Pericial Final: Con fecha 22 de agosto de 2023, el perito Fausto Daniel Salazar, remitió al Director de Asesoría Jurídica el informe pericial final, luego del proceso ordenado por el Ministerio del Trabajo.

2.16. Exposición del Informe Final por Parte del Perito designado: El día martes 22 de agosto de 2023 a las 15h00, conforme la convocatoria indicada en numerales anteriores, el Perito Fausto Daniel Salazar Sosa, realiza la sustentación del informe final, con las aclaraciones y ampliaciones, de conformidad con las observaciones recibidas por las partes en cumplimiento de la hoja de ruta de la sentencia emitida por la Corte Constitucional, signada con el Nro. 141-18-SEP-CC, exposición que se encuentra grabada bajo custodia de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

2.17. Entrega a las partes del informe pericial final luego de periodo de observaciones:

Mediante Oficio Nro. MDT-DAJ-2023-0045-O de fecha 23 de agosto de 2023, el Mgs. Douglas Álvarez en su calidad de Director de Asesoría Jurídica, comunica a los Procuradores Comunes de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional, y a la empresa Cervecería Nacional, en lo pertinente:

“(...) El Ministerio del Trabajo corre traslado con el informe de aclaración y ampliación que da atención a las observaciones presentadas por las partes; así como el informe pericial final expuesto el 22 de agosto de 2023 a las 15h00. (...)”

2.18. Conclusiones del Informe Pericial Final: El informe pericial final emitido por el perito Fausto Daniel Salazar Sosa, expuesto y sustentado con fecha 22 de agosto de 2023, en lo pertinente, emite, entre otras, emite las siguientes Conclusiones:

“(...) 4. CONCLUSIONES (...)”

Respecto a los intereses

El fallo No. 141.18-SEP-CC emitido dentro de la Acción Extraordinaria de Protección signada con el Nro. 0635-11-EP entre Cervecería Nacional y ex empleados (terciarizados) dispone.

5.3.1. El señor ministro del Trabajo, mediante un proceso de mediación, determine el monto económico correspondiente al derecho a participar de las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en el marco del debido proceso, esto es contando con la participación de todas las partes interesadas. Para efectos de la mediación dispuesta, y con el fin de llegar a un acuerdo entre Las partes respecto al monto económico a percibir por concepto de utilidades, el ministro deberá observar los principios constitucionales in dubio pro-operario y favorabilidad que rigen las relaciones laborales; por lo que deberá aplicar la normativa actual que resulte más favorable a los derechos de los ex trabajadores de Cervecería Nacional.

La Corte Constitucional en el párrafo 30 del Auto de aclaración y ampliación 635-11-EP/23 Caso 635-11-EP señala:

“30. En este marco, para que exista certeza sobre el alcance del auto de inicio de verificación, la Corte procede a aclarar y ampliar, dejando constancia que, dado el carácter particular de los contornos del caso concreto, la categoría general de la “reparación integral” se despliega en medidas declarativas, restitutivas y de satisfacción, acorde a su naturaleza jurídica propia; y, considerando que la sentencia 141-18-SEP-CC en los numerales 5.3.1. y 5.3.3. las dispuso “como medidas de restitución” y que contienen disposiciones destinadas a restablecer el goce de los derechos a la igualdad y a participar en las utilidades de las y los extrabajadores de CN, que persiguen el restablecimiento de las cosas al estado anterior a que los hechos ocurrieran, es decir, que las y los extrabajadores de CN participen de las utilidades,

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

estas medidas del cálculo del MT y pago de CN del rubro de utilidades **se considerarán exclusivamente como “de restitución”, sin otros efectos.”**

31. Para la efectividad de su decisión, la Corte ordenó al MT el cálculo del monto total de utilidades a ser pagado por CN; y estableció que sea el TDCA el que divida el monto global para cada una de las y los extrabajadores de CN con la finalidad de instituir un mecanismo para el cumplimiento integral de la sentencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la LOGJCC.

32. En consecuencia, conforme consta en los párrafos anteriores, la medida de restitución comprende la determinación del monto global de las utilidades por parte del MT; y, la consignación de dicho monto por parte de CN a la cuenta bancaria del MT.

El párrafo 69 del auto de aclaración y ampliación 635-11-EP/23 Caso 635-11-EP dispone:

Párrafos 32.10 (i) y 10 (i) d Determine mediante resolución el monto total que por utilidades les corresponde a las y los ex trabajadores (sic) de CN, con **base en un informe pericial ordenado por la entidad**, para lo cual procurará la obtención de los recursos correspondientes. **El informe pericial será realizado por un perito o equipo de peritos acreditados por el CJ, para cuyo efecto, CN y los accionantes, podrán designar un delegado por cada parte, a fin de participar en calidad de observadores en el procedimiento administrativo de determinación; en observancia de lo previsto en los artículos 97 y 104 de la Codificación del Código del Trabajo**, de acuerdo al Instructivo para el Pago de la Participación de Utilidades del MT, en lo que fuere aplicable y lo siguiente.

Respecto a los párrafos 97 y 104 de la Codificación del Código del Trabajo, dispone lo siguiente:

Art. 97.- Participación de trabajadores en utilidades de la empresa.- El empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. Este porcentaje se distribuirá así: El diez por ciento (10%) se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador. El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad. El reparto se hará por intermedio de la asociación mayoritaria de trabajadores de la empresa y en proporción al número de estas cargas familiares, debidamente acreditadas por el trabajador ante el empleador. De no existir ninguna asociación, la entrega será directa. Quienes no hubieren trabajado durante el año completo, recibirán por tales participaciones la parte proporcional al tiempo de servicios. En las entidades de derecho privado en las cuales las

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

instituciones del Estado tienen participación mayoritaria de recursos públicos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 104.-Determinación de utilidades en relación al impuesto a la renta.- (Reformado por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 797-2S, 26-IX-2012; y, **sustituido por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015**).- Para el cálculo tomarán como base las declaraciones o determinaciones que se realicen para el pago del Impuesto a la Renta.

El Servicio de Rentas Internas, a petición del Director Regional del Trabajo, de las organizaciones de trabajadores de las respectivas empresas, o de quien tenga interés propio y directo, podrá disponer las determinaciones tributarias, que estimare convenientes para establecer las utilidades efectivas. La respectiva organización de trabajadores o quien tenga interés propio y directo, delegará un representante para el examen de la contabilidad. El informe final de fiscalización deberá contener las observaciones del representante de los trabajadores y de quien tenga interés propio y directo, y se contará con ellos en cualquiera de las instancias de la determinación tributaria.

En el caso de existir una determinación de Impuesto a la Renta que se halle en firme y ejecutoriada, la autoridad administrativa del trabajo competente dispondrá el pago del monto correspondiente a utilidades a favor de las personas trabajadoras y ex trabajadoras. Para el efecto, la parte empleadora o quien se encuentre obligado a cumplir con dicho pago respecto de las personas trabajadoras y de las ex trabajadoras, en un término de treinta días contados a partir de la notificación de la orden del Ministerio rector del trabajo pagará dichos valores más los respectivos intereses calculados a la tasa máxima activa referencial, desde la fecha en la que se generó el incumplimiento del pago de utilidades, sin perjuicio de la facultad coactiva de la mencionada Cartera de Estado para el cobro efectivo de tales valores.

No se admitirá impugnación administrativa o Judicial contra la orden de cobro dictada por el Ministerio, salvo las excepciones a la coactiva. El Servicio de Rentas Internas pondrá en conocimiento del Ministerio rector del trabajo los actos de determinación de Impuesto a la Renta firmes y ejecutoriados. El Ministerio rector del trabajo expedirá los acuerdos ministeriales necesarios para la adecuada aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Es importante indicar, que el Art. 19 De La Ley Orgánica Para La Justicia Laboral Y Reconocimiento Del Trabajo En El Hogar reformó el Art. 104 del Código de Trabajo (citado en el párrafo precedente) y antes el mismo disponía lo siguiente:

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

Art. 104.- Determinación de utilidades en relación al impuesto a la renta.- (Reformado por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 797-2S, 26-IX-2012).- Para la determinación de las utilidades anuales de las respectivas empresas se tomarán como base las declaraciones o liquidaciones que se hagan para el efecto del pago del impuesto a la renta. El Servicio de Rentas Internas, a petición del Director Regional del Trabajo o de las organizaciones de trabajadores de las respectivas empresas, podrá disponer las investigaciones y fiscalizaciones que estime convenientes para la apreciación de las utilidades efectivas. La respectiva organización de trabajadores delegará un representante para el examen de la contabilidad.

El informe final de fiscalización deberá contener las observaciones del representante de los trabajadores, y se contará con ellos en cualesquiera de las instancias de la reclamación.

En todos los procesos que siga el Servicio de Rentas Internas, que se hayan iniciado para la recaudación de tributos, se deberá notificar a las respectivas autoridades de trabajo, con la determinación de las utilidades, información que servirá como base para las decisiones administrativas y/o jurídicas, que en lo posterior realicen dichas autoridades.

Calculo sin intereses (en cumplimiento del art. 97 y 104 del Código de Trabajo)

La Corte Constitucional dispone que la liquidación de las utilidades del año 1990 a 2005 se realice en cumplimiento de lo previsto en el art. 97 y 104 del Código de Trabajo, al respecto es importante señalar lo siguiente para la determinación de utilidades:

- *Se calcula en base a una tarifa de participación a trabajadores del 15% (art. 97).*
- **Art. 104 del Código de Trabajo es aplicable intereses cuando cumpla las siguientes condiciones (no cumple en el siguiente caso):**
 - o Aplica en procesos posteriores a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Para La Justicia Laboral Y Reconocimiento Del Trabajo En El Hogar (20 de abril 2015), las utilidades corresponden a periodos anteriores (1990 – 2005).*
 - o Se produzca en determinaciones tributaria únicamente el año 2004 y 2005 fue sujeto a determinación.*
 - o Se genere una diferencia en participación a trabajadores en el proceso de determinación, únicamente el año 2005 cumplió lo antes indicado; sin embargo, no cumple el primer punto.*
- *El punto 5.3.1 de del fallo No. 141.18-SEP-CC emitido dentro de la Acción Extraordinaria de Protección signada con el Nro. 0635-11-EP entre Cervecería Nacional y ex empleados*

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

(terciarizados) dispone” **Para efectos de la mediación dispuesta, y con el fin de llegar a un acuerdo entre Las partes** respecto al monto económico a percibir por concepto de utilidades, el ministro deberá observar los principios constitucionales in dubio pro-operario y favorabilidad que rigen las relaciones laborales; por lo que deberá aplicar la normativa actual que resulte más favorable a los derechos de los ex trabajadores de Cervecería Nacional”, en este sentido, el mencionado principio es aplicable en el proceso de mediación, consecuentemente no es aplicable en el informe pericial al no haber llegado a un acuerdo-

En este sentido, a continuación, incluyo el valor de participación a trabajadores sin considerar intereses.

Año	Utilidad antes de participación a trabajadores	Utilidad antes de participación a dólares	Participación trabajadores
1990	1,008,399,541.00	40,335.98	6,050.40
1991	17,386,434,203.00	695,457.37	104,318.61
1992	24,573,383,865.00	982,935.35	147,440.30
1993	38,100,604,638.00	1,524,024.19	228,603.63
1994	83,923,964,740.00	3,356,958.59	503,543.79
1995	126,557,341,856.00	5,062,293.67	759,344.05
1996	136,209,056,794.00	5,448,362.27	817,254.34
1997	213,772,220,886.00	8,550,888.84	1,282,633.33
1998	327,944,641,344.00	13,117,785.65	1,967,667.85
1999	372,844,861,775.00	14,913,794.47	2,237,069.17
2000	33,886,046.91	33,886,046.91	5,082,907.04
2001	41,306,716.41	41,306,716.41	41,306,716.41
2002	55,767,112.56	55,767,112.56	55,767,112.56
2003	56,962,826.64	56,962,826.64	56,962,826.64
2004	49,952,655.47	49,952,655.47	49,952,655.47
2005	49,875,383.64	49,875,383.64	49,875,383.64
	TOTAL	341,443,578.01	51,216,536.72

(...)”

DECLARACION JURAMENTADA

Declaro bajo juramento que el presente informe ha sido elaborado de manera independiente y corresponde a mi real convicción profesional, así como también, toda la información que incluyo y adjunto en el informe corresponde a la realidad y es legítima. (...)” (Énfasis añadido)

3. SOBRE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL MONTO TOTAL QUE POR UTILIDADES LES CORRESPONDE A LAS Y LOS EX TRABAJADORES DE CN, CON BASE EN UN INFORME PERICIAL ORDENADO POR LA ENTIDAD.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

3.1. Sobre la Base de lo expuesto en los numerales precedentes, mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2023-031 de fecha 01 de septiembre de 2023**, en cumplimiento a la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018 de la Corte Constitucional del Ecuador, el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No.635-11-EP/21, causa No. 635-11-EP de 13 de enero de 2021, el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023 y el auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 07 de junio de 2023 y en ejercicio de sus atribuciones legales, el Arquitecto Patricio Donoso, en su calidad de Ministro del Trabajo, en lo pertinente, **RESUELVE:**

“(...) EMITIR LA DETERMINACIÓN DEL MONTO GLOBAL DE UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL DE 1990 A 2005.

Artículo 1.- Dando cumplimiento a la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018, el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No.635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021, el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023, el auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 7 de junio de 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, y de conformidad al informe técnico pericial final entregado por el perito Fausto Daniel Salazar al Ministerio del Trabajo, el 22 de agosto de 2023, expuesto y sustentado el mismo 22 de agosto de 2023, en condición de medida de restitución, sin otros efectos, se determina que el monto total que por utilidades les corresponden a las y los extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A., del período de 1990 a 2005, es de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 72/100 (USD 51.216.536,72).**

Artículo 2.- El valor señalado en el artículo 1 de la presente Resolución deberá ser consignado por Cervecería Nacional CN S.A., en la cuenta corriente No. 3001037594 del Banco BANEQUADOR B.P. a nombre del Ministerio del Trabajo, con RUC 1768150940001, en el término máximo de 30 días a partir de la notificación de esta Resolución, en cumplimiento al auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021. (...)”

3.2. Mediante Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0710-O, de fecha 01 de septiembre de 2023, el Viceministro de Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo, Notifica a los Procuradores Comunes de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional, y al Representante legal de la Compañía Cervecería Nacional, en lo pertinente:

“(...) En cumplimiento a lo dispuesto en la hoja de ruta dispuesta por la Corte Constitucional mediante auto de verificación dictado dentro del expediente constitucional Nro. 0635-11-EP; se adjunta la Resolución Nro. MDT-2023-031 de 01 de septiembre de 2023 emitida por el Señor Ministro de Trabajo. (...)”

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

3.3. Mediante Correo Electrónico de fecha 01 de septiembre, dirigido a los Procuradores Comunes de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional, y al Representante legal de la Compañía Cervecería Nacional, el Ministerio del Trabajo en lo pertinente notifica:

“Estimados Señores:

Sírvanse encontrar adjunto el Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0710-O, de fecha 01 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Viceministro de Trabajo y Empleo el cual hace referencia a Resolución MDT-2023-031 dentro del trámite de cumplimiento de Sentencia Constitucional emitida dentro del Proceso 0635-11-EP - Cervecería Nacional. (...)”

4. CUMPLIMIENTO DEL PUNTO B. QUE CONSTA EN EL AUTO DE INICIO DE VERIFICACIÓN DE SENTENCIA NO. 635-11-EP/21, DE 13 DE ENERO DE 2021.

4.1. Conforme lo expuesto en el Informe, se da cumplimiento a lo ordenado por su autoridad en el Punto b. del auto de inicio de fase de verificación de la sentencia No. 635-11-EP/21, causa No. 635-11-EP de 13 de enero de 2021, en concordancia con el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023 y el auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 07 de junio de 2023, en estricto apego a los lineamientos y términos determinados por su autoridad.

4.2. En tal virtud, mediante el presente escrito, se solicita respetuosamente al Pleno de la Corte Constitucional, que se sirvan declarar el cumplimiento del Punto b. del auto de inicio de fase de verificación de la sentencia No. 635-11-EP/21, causa No. 635-11-EP de 13 de enero de 2021, dentro del término establecido para el efecto.

**II
AUTORIZACIÓN**

1. Autorizo y designo como abogados patrocinadores a: Abg. Andrés Ramón, Abg. Ximena Sosa, Abg. Jefferson Chávez, Abg. Carla Bolaños, Abg. Stalin Cabrera y Abg. Patricia Pavón; profesionales del derecho quienes quedan legitimados desde ya para comparecer de manera individual o conjunta en las audiencias o diligencias que sean dispuestas a fin de ejercer la defensa institucional del Ministerio del Trabajo, así como a presentar cuantos escritos sea necesarios para la defensa de los intereses institucionales, dentro de la presente causa.

2. Documentación habilitante:

2.1. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-206, de delegación del Ministro del Trabajo al Director de Asesoría Jurídica para comparecer a su nombre en juicios, agregado en copia obtenida del Registro Oficial.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

2.2. Copia de Acción de Personal No. 2023-MDT-DATH-SE-0256, de fecha 14 de marzo de 2023.

2.3. Copia de la credencial del compareciente y sus abogados patrocinadores.

III NOTIFICACIONES

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la Casilla Judicial No. 1473, de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, asignada al Ministerio del Trabajo, Casilleros Electrónico No. 176815094001 y 1723433874, así como en las siguientes direcciones electrónicas:
daj_patrocinio@trabajo.gob.ec; coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec;
andres_ramon@trabajo.gob.ec.

Firmo con nuestro abogado patrocinador institucional.

Abg. Douglas Alexis Álvarez Silva
Director de Asesoría Jurídica
Delegado del Ministro del Trabajo

Abg. Andrés Ramón C.
Mat. 17-2021-877 F.A.
Patrocinador Institucional

Anexos:

- 1) Resolución Ministerial No. MDT-2023-031, de 01 de septiembre de 2023
- 2) Informe Pericial de 02 de agosto de 2023
- 3) Informe de Aclaración y Ampliación de 18 de agosto de 2023
- 4) Informe Pericial Final de 22 de agosto de 2023
- 5) Memorando Nro. MDT-CGAF-2023-1373-M de 31 de agosto de 2023

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador